

DESISTIMIENTO RADICADO: 15001333301220190025000

Notificaciones Tunja <notificacionestunja@lopezquintero.co>

Mié 14/10/2020 13:52

Para: Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja <correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (435 KB)

DESISTIMIENTO JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ.pdf;

Doctora**EDITH MILENA RATIVA GARCÍA****JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA****Ciudad**

ASUNTO:	DESISTIMIENTO
RADICADO:	15001333301220190025000
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.648.247 de Tunja y T.P. No. 330.819 del C.S. de la J., actuando como apoderada del docente que aparece como **DEMANDANTE**, mediante el presente escrito me permito manifestar que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso de la referencia consistente en la SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTIAS dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera solicito al despacho tener en cuenta el artículo 188 de la ley 1437 del 2011 que indica que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable, argumento que incluyo el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de segunda instancia del 13 de junio de 2016 proceso con radicado 2013-911 M.P: Jairo Jiménez Aristizabal, de igual manera se indicó algo similar en la sentencia 2013-1136 del 29 de junio de 2016 con ponencia de la Dra. Martha Cecilia Madrid Roldán.

Atentamente,

CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA
C.C. No. 1.049.648.247 de Tunja (Boy).
T.P. No. 330.819 del C.S. de la J.

Doctora

EDITH MILENA RATIVA GARCÍA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

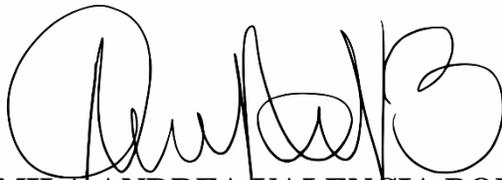
Ciudad

ASUNTO: DESISTIMIENTO
RADICADO: 15001333301220190025000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.648.247 de Tunja y T.P. No. 330.819 del C.S. de la J., actuando como apoderada del docente que aparece como **DEMANDANTE**, mediante el presente escrito me permito manifestar que desisto de todas las pretensiones instauradas dentro del proceso de la referencia consistente en la **SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTIAS** dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción.

De igual manera solicito al despacho tener en cuenta el artículo 188 de la ley 1437 del 2011 que indica que se dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la ley 1564 de 2012 numeral octavo, donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que ello sea comprobable, argumento que incluyo el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de segunda instancia del 13 de junio de 2016 proceso con radicado 2013-911 M.P: Jairo Jiménez Aristizabal, de igual manera se indicó algo similar en la sentencia 2013-1136 del 29 de junio de 2016 con ponencia de la Dra. Martha Cecilia Madrid Roldán.

Atentamente,



CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA
C.C. No. 1.049.648.247 de Tunja (Boy).
T.P. No. 330.819 del C.S. de la J.